

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISEIS (16) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-2023-00028-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALENCIA HERNANDEZ.

Revisada la presente demanda de “Anulación de Registro Civil de nacimiento” promovida por el señor JUAN CARLOS PALENCIA HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, se observa que nos correspondió por reparto con el número de radicado 080013110003-2023-00028-00; pero este Despacho decidirá declarar la falta de competencia con base en lo siguiente:

Se indica en la demanda que el demandante posee dos registros civiles de nacimiento, por cuanto fue inicialmente registrado por su padre, en fecha 11 de diciembre de 1984, en la Registraduría de los Palmitos-Sucre, con el serial No. 8964249, y posteriormente, también lo registró, en el año 1989, también lo registró en la Notaría Única de Plato-Magdalena, correspondiéndole el serial No. 14709638, por lo que pretende la parte demandante que se tenga como único el Registro Civil de Nacimiento sentado en la registraduría municipal de los Palmitos Sucre, bajo el NUIP 8964249, y se proceda a anular el inscrito en la Notaría Única de Plato-Magdalena.

Pues bien, la competencia en esta clase demandas viene asignada desde el Decreto Ley 1260 de 1970, a los juzgados Civiles municipales para conocer las correcciones, cancelaciones, sustituciones o adiciones del Registro civil, sus partidas y de los actos que en él se inscriban incidiendo en el estado civil de las personas.

Luego con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, al determinar la competencia para tales asuntos, el numeral 6° del artículo 18 del mismo, estableció: **18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.** 6. *“De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

Tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción en los jueces civiles municipales, pues, al tratarse este de un proceso en el cual se busca la cancelación o nulidad del Registro Civil Nacimiento se ha entendido que corresponde a los de jurisdicción voluntaria, en la medida en que la pretensión termina en una alteración del estado civil del interesado; de suerte que, corresponde a los Jueces Civiles Municipales conocer del presente asunto.

En igual sentido, en auto AC2829-2022, la Honorable Corte Suprema de Justicia se pronunció al respecto, al desatar un conflicto negativo de competencia.

Por lo anteriormente descrito se rechazará la presente demanda, y se ordenará remitir a la misma Oficina Judicial para que sea repartida entre los

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

jueces Civiles municipales de Barranquilla, sin que sea posible suscitar conflicto de competencia negativo, dado lo contemplado en el inciso tercero del artículo 139 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Rechácese de plano la presente demanda de anulación de Registro Civil de Nacimiento promovida por el señor JUAN CARLOS PALENCIA HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, por ser de su competencia, sin que sea dable por parte de la autoridad judicial que le corresponda, suscitar conflicto de competencia negativo, dado lo contemplado en el inciso tercero del artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 47
Fecha: 17 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
16 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973a8bdc4151b15b6b8b2ebafd3ebaf3ed13ed5ff76f96cac751373cf00dc3d8**

Documento generado en 16/03/2023 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>